



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

Resolución de Gerencia General Regional N° 264-2018-GR.CAJ/GGR

Cajamarca, 10 OCT. 2018

VISTO:

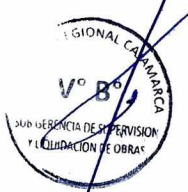
El Oficio N° 843-2018-GR.CAJ-GRI, de fecha 01 de octubre del 2018, el Oficio N° 572-2018-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 27 de setiembre del 2018, el Oficio N° 821-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Oficio N° 956-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 21 de setiembre del 2018, el Certificado N° 000162 —Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario Año 2018, de fecha 13 de setiembre del 2018; el Oficio N° 871-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de setiembre del 2018, Informe Técnico de Evaluación de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, la Carta N° 076-2018-CSGS/RL, de fecha 03 de setiembre del 2018, la Carta N° 44-2018-JJGC/SO, Informe N° 04-2018-LCGC, de fecha 29 de Agosto del 2018, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 103-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de agosto del 2018, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 114-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de agosto del 2018, el Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GR.CAJ, Informe Legal N° 31 -2018-GR.CAJ/DRAJ MJCL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de octubre del 2017, se suscribió el Contrato N° 003-2017-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO CAJAMARCA, representado por su Representante Legal Común Sra. Jessica Esther Cortez Valera; siendo el monto del contrato el importe de **S/.7'604,209.51 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 51/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) días calendario. Cabe aclarar que el presente Contrato se rige por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, actualizado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 15 de enero del 2018, se suscribió el Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-GGR derivado de la Adjudicación Simplificada N° 025-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO SUPERVISOR G&S, representado por su Representante Legal Común Sra. Nilda Maricel Silva Aguilar; siendo el monto del contrato la suma de **S/.302,723.23 (TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 23/100 SOLES)**, y un plazo de ejecución de DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendario. Es necesario precisar que el presente Contrato, también se rige por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, actualizado por el Decreto Legislativo N° 1341, así como por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 103-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de agosto del 2018, se resolvió en su Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 24 días calendario, solicitada por la Empresa CONSORCIO CAJAMARCA, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA"**, en atención que la misma acredita la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; siendo la nueva fecha de término contractual el 29 de agosto del 2018; en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" 19 OCT. 2018

merito a la citada ampliación de plazo, se advierte que medite la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 114-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de agosto del 2018, mediante su Artículo Primero, resolvió: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por 24 días calendario, solicitada por la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR G&S, para el Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA", en atención a lo dispuesto en el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo la nueva fecha de término contractual el **29 de agosto del 2018**;

Que, mediante de la Carta N° 076-2018-CSGS/RL, de fecha 03 de setiembre del 2018 la Sra. Nilda Maricel Silva Aguilar - Representante Común Legal, solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, la aprobación del Adicional de Supervisión de obra N° 02, adjuntando para ello, la Carta N° 44-2018-JJGC/SO de fecha 03 de setiembre del 2018 y el Informe N° 04-2018-LCGC, de fecha 29 de agosto del 2018, mediante el cual informo:

III.2 DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

- Cálculo del Monto Máximo de Adicional de servicio de supervisión ha de ser aprobado directamente por la Entidad, según el Art. 34.2 y 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Monto Contratado de Consultoría : S/ 302,723.23 incluido IGV
- Monto Máximo Adicional (15%) : S/ 45,408.48 incluido IGV
- El Presupuesto Adicional N° 02 de Servicios de Supervisión por Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra por 24 días calendarios (según Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 114-2018-GR.CAJ/GRI) tienen como sustento la base legal citada en el numeral II del presente informe, numeral 5.20 de los términos de referencia y cláusula cuarta del Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2018-GR.CAJ/GGR el cual se anexa.
- En este sentido, siendo el sistema de contratación del contrato original de supervisión de obra POR TARIFAS en la etapa de ejecución de obra y habiendo ofertado el CONSORCIO SUPERVISOR G&S una TARIFA MENSUAL por el monto de S/48,280.00 (considerando meses de 30 días calendario según TDR), se obtiene una Tarifa Diaria del Servicio Contratado de S/ 1,609.33 que multiplicado por 24 días daría un monto de S/ 38,623.92.
- Así mismo es necesario realizar el cálculo real de los servicios prestados de supervisión durante el tiempo de la Ampliación de Plazo N° 02, lo cual originado el presente Adicional de Supervisión N° 02, por lo que se ha desarrollado el siguiente cuadro donde se calcula la incidencia y participación efectiva del personal de la supervisión conforme a estructura de costos y tarifas ofertadas por la empresa supervisora a la firma del contrato.

Item.	Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo (meses = 24 d/c)	% Particip	Costo Mensual (S/.)	Costo Parcial (S/.)
06/08 AL 29/08							
A	COSTO DIRECTO						15,920.00
A.1	Personal Profesional						15,920.00
A.1.1	Jefe Supervisión	Und	1.00	0.80	100.00%	12,000.00	9,600.00
A.1.2	Especialista en Estructuras	Und	1.00	0.80	100.00%	6,400.00	5,120.00
A.1.3	Especialista en Costos y Presupuestos	Und	1.00	0.80	25.00%	6,000.00	1,200.00
B	GASTOS GENERALES						
B.2	GASTOS GENERALES VARIABLES						2,848.00
B.2.1	Laminado para alquiler de und. de computadoras	Mes	1.00	0.80	100.00%	1,800.00	1,440.00
B.2.2	Fotocopias, impresiones, Copias de Planos	Est.	1.00	0.80	100.00%	500.00	400.00
B.2.3	Alquiler de computadora e impresora	mes	1.00	0.80	100.00%	250.00	200.00
B.2.4	Comunicaciones (internet+ red privada móvil)	mes	1.00	0.80	100.00%	250.00	200.00
B.2.5	Alquiler y/o inst. de Oficina (incluye servicios)	mes	1.00	0.80	100.00%	760.00	608.00
C	RESUMEN						
C.1	COSTO DIRECTO						15,920.00
C.2	GASTOS GENERALES VARIABLES						2,848.00
C.3	GASTOS GENERALES FUOS						0.00
C.4	UTILIDAD 10% CD						1,592.00
C.5	SUB TOTAL						20,360.00
C.6	IGV 18%						3,664.80
C.7	COSTO DE ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 02						24,024.80

- Conforme al cálculo realizado en el cuadro anterior de los servicios y participación efectiva del personal de la supervisión en el periodo correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 02 por 24 días calendarios, arroja un monto total de S/24,024.80 (veinticuatro mil veinticuatro con 80/100 soles) por concepto de adicional N° 02 de Servicio de Supervisión de Obra.
- El monto del Adicional N° 02 de Servicio de Supervisión de Obra tiene una incidencia del 7.94% sumado a ello la incidencia total del Adicional N° 01 de Supervisión del 6.94%, arroja una incidencia total de adicionales producido por variaciones en el plazo de la obra del 14.88%, lo cual es menor al 15% del monto contratado de la supervisión conforme al Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

III.3 MONTO TOTAL A PAGAR POR LA ENTIDAD POR CONCEPTO DEL ADICIONAL N° 02 DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Teniendo como referencia la Base Legal ART 34 de la Ley de Contrataciones del Estado citada en párrafos anteriores y que el monto del adicional de supervisión a pagar por la Entidad es menor al 15% del monto contractual, corresponde a la Entidad autorizar la prestación adicional de obra de forma directa, por el monto de S. 24,024.80 (veinticuatro mil veinticuatro con 80/100 Soles).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

IV. CONCLUSIONES

Autorizar y aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA", por el 7.94% del monto contratado de la supervisión conforme al análisis realizado en el numeral (III) del presente informe equivalente a la suma de S. 24,024.80 (Veinticuatro mil veinticuatro con 80/100 Soles).

Que, mediante Oficio N° 871-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 05 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, señala ante la Gerencia Regional de Infraestructura, que la Prestación Adicional de Supervisión de obra N° 02; remitida por la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR G&S, se realiza conforme el numeral 34.4 del Art. 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; adjuntando para tal efecto el Informe Técnico de Evaluación, y de cuyo informe sustenta lo siguiente:

II. SUSTENTO TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION N° 02

La solicitud de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, se fundamenta en el numeral 34.4 del Art 34 de la Ley de Contrataciones del estado por la **variación en el plazo de la obra autorizadas por la Entidad (mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 103-2018- GR.CAJ/GRI, en la cual la Entidad declara procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por veinticuatro (24) días calendario, lo cual ha generado prestaciones adicionales en la supervisión de obra.**

ESTRUCTURA DE COSTOS Y CÁLCULO DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 02 DE SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA

La empresa supervisora CONSORCIO SUPERVISOR G&S ha presentado su solicitud realizando el cálculo de la **Prestación Adicional de Obra N°02** en base a la normativa de contratación pública vigente y al sistema de contratación **POR TARIFAS** del contrato de supervisión de obra, habiendo ofertado una **TARIFA MENSUAL** (30 d.c.) de S 48,280.00 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta con 00/100 Soles) según oferta económica (Anexo 10). **asimismo se ha considerado el plazo de la prestación adicional de supervisión de obra (24dc), así como la participación (incidencia) del personal clave de la supervisión en relación a las partidas ejecutadas en obra durante el periodo de ampliación y estructura de costos presentada por la empresa supervisora para la firma de contrato, se ha elaborado el siguiente cuadro para mayor sustento:**

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Tiempo (meses)	% Participación	Costo Mensual (S/.)	Costo Parcial (S/.)
06/08 AL 29/08							
A	COSTO DIRECTO						15,920.00
A.1	Personal Profesional						15,920.00
A.1.1	Jefe Supervisión	Und	1.00	0.80	100.00%	12,000.00	9,600.00
A.1.2	Especialista en Estructuras	Und	1.00	0.80	100.00%	6,400.00	5,120.00
A.1.3	Especialista en Costos y Presupuestos	Und	1.00	0.80	25.00%	6,000.00	1,200.00
B	GASTOS GENERALES						
B.2	GASTOS GENERALES VARIABLES						2,848.00
B.2.1	Comunicación por teléfono celular und. (tarifa mensual)	Mes	1.00	0.80	100.00%	1,800.00	1,440.00
B.2.2	Fotocopias, impresiones, Copias de Planos	Est.	1.00	0.80	100.00%	500.00	400.00
B.2.3	Alquiler de computadora e impresora	mes	1.00	0.80	100.00%	250.00	200.00
B.2.4	Comunicaciones (internet + red privada móvil)	mes	1.00	0.80	100.00%	250.00	200.00
B.2.5	Alquiler y/o uso de Oficina (uso de servicios)	mes	1.00	0.80	100.00%	760.00	608.00
C	RESUMEN						
C.1	COSTO DIRECTO						15,920.00
C.2	GASTOS GENERALES VARIABLES		17.89%				2,848.00
C.3	GASTOS GENERALES FIJOS		0.00%				0.00
C.4	UTILIDAD 10% CD						1,592.00
C.5	SUB TOTAL						20,960.00
C.6	IGV 18%						3,664.80
C.7	COSTO DE ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 02						24,024.80

Asimismo es necesario indicar las acciones realizadas por el personal profesional de la supervisión de acuerdo a su participación e incidencia correspondiente en el periodo de ampliación de plazo de 24 días calendario del 06/08/2018 al 29/08/2018 tal como se aprecia en el cuadro de estructura de costos, habiendo cumplido con las siguientes actividades:

Jefe de Supervisión

Las principales actividades realizadas en el periodo del 06/08/2018 al 29/08/2018 por el Jefe de la Supervisión son las siguientes:

- Coordinaciones con el Ingeniero Residente de Obra sobre los trabajos que requieren su más inmediata atención para los fines de la Obra y que corresponden a las partidas de tarrajeo de muros interiores y exteriores, vigas columnas, derrames del módulo administrativo así como habilitación de encofrado y habilitación del acero estructural de los elementos estructurales tales como vigas, columnas de los diferentes módulos de la Aldea Infantil San Antonio.
- Control de Calidad de los materiales utilizados en obra.
- Control de las dosificaciones de mezcla de mortero para tarrajeo de muros interiores y exteriores del módulo administrativo.
- Anotaciones en el Cuaderno de Obra.
- Realización de Reuniones de Coordinación con la Residencia y el Gobierno Regional de Cajamarca, permanentemente.
- Revisión de la programación de ejecución de obra del Contratista, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra.
- Control del Desarrollo del plan y Programa de Salud Ocupacional presentado por el contratista.
- Elaboración de los Informes solicitados por la Entidad Gobierno Regional de Cajamarca, dentro de los plazos señalados.
- Elaboración del Informe de Técnico del Expediente Adicional de Obra N° 01.
- Elaboración del Informe Mensual de Supervisión.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

Especialista en Estructuras

En el periodo del 06/08/2018 al 29/08/2018 se realizaron las siguientes actividades:

- Revisión y verificación permanente de los Planos de la especialidad de Estructuras del Expediente Técnico.
- Verificación en obra de habilitación de acero estructural, y encofrado.
- Atención a los requerimientos del Contratista, y absolución de consultas en coordinación con la jefatura de supervisión mediante cuaderno de obra.
- Asistencia en la elaboración del informe de viabilidad técnica del expediente adicional de obra N° 01.
- Control de la calidad de los materiales a utilizarse en el área de estructuras.

Especialista en Costos y Presupuestos

En el periodo del 16/07/2018 al 05/08/2018 se realizaron las siguientes actividades:

- Elaboración de la Valorización de Obra N° 08 de la Obra en coordinación con la jefatura de supervisión y contratista, correspondiente al mes de agosto del 2018.
- Asistencia en la Elaboración del Informe Mensual N° 08 en el área de costos y presupuestos correspondiente al mes de Agosto 2018.
- Asistencia en la elaboración del informe de viabilidad técnica del expediente técnico Adicional de Obra N° 01.
- Revisión del calendario de avance de obra actualizado, programación Gantt - Pert Cpm y elaboración de informe de coordinación con la jefatura de supervisión.
- Control de los metrados en campo de los avances de las metas físicas ejecutadas por el contratista.
- Control del adelanto Directo del Contratista.
- Control de las Cartas Fianza del Contratista.

III. MONTO TOTAL A PAGAR POR CONCEPTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA N° 02

Teniendo como referencia la base legal citada en el numeral II e informe técnico sustentatorio de evaluación de la prestación adicional realizado en el numeral III del presente informe, corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 de forma directa, por el monto de **S/ 24,024.80 (Veinticuatro mil veinticuatro con 80/100 Soles)**.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto esta Subgerencia en calidad de área usuaria se pronuncia dando **conformidad a la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02**, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA", por el 7.94 % del monto contratado de la supervisión equivalente a la suma de **S/ 24,024.80 (Veinticuatro mil veinticuatro con 80/100 Soles)**, lo cual sumado al monto de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 con una incidencia del 6.94%, se tiene una **incidencia total del 14.88%** lo cual es menor al 15% del monto máximo permitido conforme a Ley.

Que, así también se advierte de los documentos que componen el Expediente de Adicional N° 02 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA", se encuentra el Certificado N° 162 - Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario año 2018; de fecha 13 de setiembre del 2018; correspondiente a la Certificación de Crédito Presupuestario para el Adicional de obra N° 02 por servicios de Supervisión de Obra; por el monto de S/.24,025.00, Meta Presupuestal 0127, Clasificador 2.6.8.1.4.3; con Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante Oficios N° 956 y 871-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fechas 21 y 05 de setiembre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, emite su opinión respecto a la Aprobación del Adicional N° 02 de la Supervisión de Obra, **OTORGANDO CONFORMIDAD** al pedido de la Supervisión de Obra, señalando en dichos documentos, continuar con el trámite de aprobación correspondiente, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico de Evaluación de Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02;

Que, N° 821-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución respectiva solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre la Aprobación de Expediente de Prestación de Adicional de Supervisión de obra N° 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA", pedido que conforme a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, señala en su Numeral 2 del Artículo 97°, son funciones generales de la Gerencia Regional de Infraestructura: Diseñar y conducir el proceso de ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura en sus diferentes etapas, en concordancia con los dispositivos legales vigentes; en tal sentido resulta siendo exclusivamente responsable por la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

Información técnica remitida y el contenido de la misma ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 572-2018-GR.CAJ-DRAJ; de fecha 27 de setiembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin de que en su condición de área usuraria y técnica realice la evaluación correspondiente y forme un criterio de los informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones. El mismo que mediante Oficio N° 843-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 01 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura solicita continuar con el proceso de formulación de la resolución de Aprobación de Prestación de Adicional de Supervisión de obra; aclarando que esta por más explicar que si su despacho solicita continuar con el trámite de la emisión de la resolución, es porque avala los antecedentes presentados y adjuntos;

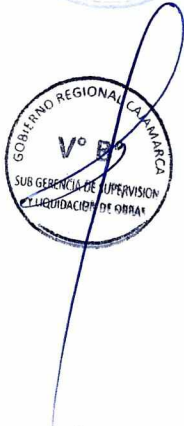
Que, el presente Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión, se sustenta en aplicación del primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, al señalar: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos o los adicionales de obras **se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la República**". [Sombreado y subrayado agregado]. Respecto a este punto, se advierte que el Titular de la Entidad **puede** autorizar prestaciones adicional de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; cuya única condición es que la misma resulte **indispensable** para el adecuado control de la obra; situación que de acuerdo a lo señalado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones (Oficio N° 871-2018- GR.CAJ-GRI/SGSL), avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura (Oficio N° 821 y 843-2018-GR.CAJ/GRI); se habría cumplido, teniendo en cuenta que dichas áreas técnicas habrían efectuado la evaluación y análisis técnico correspondiente, por ser ésta su función inherente; siendo responsables por la información técnica emitida;

Que, del mismo modo, el Numeral 139.4 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S N° 350-2015-EF, precisa que: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra". Aunado a ello la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido como criterios vinculantes respecto a los Servicios de Supervisión de Obra, que ligado a la evaluación técnica de la Entidad, referido a que el presente Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión sería indispensable para el adecuado control de la obra, se señala en atención a la Opinión N° 149-2015/DTN, lo siguiente:

Fundamento 2.1.3

"...considerando que el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarán las labores del supervisor." En esa medida, cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y o la relación de accesoriidad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso". Concordante con las Opiniones N° 029 y 054-2014 DTN.

Que, del mismo modo se deberá tener en cuenta los Fundamentos de la Opinión N° 044-2018/DTN, acogiendo el Fundamento 2.1.5 de la citada Opinión, donde señala: "los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de Contrataciones del Estado", mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional" **10 OCT. 2018**

adicionales, (causal), tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional así como determinar en qué supuesto de la Prestación Adicional le es aplicable en el marco de la Normativa de Contrataciones del Estado;

Que, es importante señalar, el fundamento 2.1.6 de la Opinión N° 044-2018/DTN, misma que refiere que no toda Ampliación de Plazo, genera una prestación Adicional, regulando los siguientes supuestos:

- "2.1.6....corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.
- En este punto, a manera de ejemplo corresponde citar el caso de una ampliación del plazo de obra otorgado por atrasos no imputables al contratista, en el cual el periodo de ejecución **efectiva** de los trabajos propios de la obra necesariamente se ve extendido (a manera de ejemplo, de 180 a 190 días calendario); en este supuesto, el supervisor que se encuentra obligado a velar de manera permanente por la correcta ejecución de la obra- debe realizar labores de **supervisión efectiva** mayores a las inicialmente contempladas (10 días adicionales), generándose así la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.
- De otro lado, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incrementó (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de **supervisión efectiva** desarrolladas por este último deben ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.
- Como se advierte, las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, en algunos casos no generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado; debiendo verificarse en todo caso que la variación del plazo implique la ejecución de prestaciones adicionales en la supervisión¹."



Que, en mérito a lo señalado corresponde exclusivamente al área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, efectuar la evaluación respecto a los supuestos señalados en el fundamento descrito de la Opinión antes citada; máxime si del tercer párrafo del fundamento 2.2.1 de la Opinión en comento, muestra los efectos que pueden derivarse de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra);

Que, como se advierte, teniendo en cuenta los alcances de la Opinión N° 044-2018/DTN, respecto a prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en los contratos de supervisión de obra; es el área técnica Gerencia Regional de Infraestructura, quien en mérito a los citados fundamentos determine el origen de la prestación adicional así como la Ampliación de Plazo; a efectos de que las Empresas Supervisoras de Obra cumplan cabalmente con su función establecida por Ley y de acuerdo a los parámetros permitidos por ésta, en el entendido que no toda Ampliación de Plazo podría generar una Prestación Adicional de Servicios de Supervisión; siendo ésta una función inherente a dicha área técnica de acuerdo a sus funciones y competencias;

Que, **de la causal del Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra**; se tiene que, el mismo se sustenta en variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra); aprobada dicha variación mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 114-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de agosto del 2018; siendo su sustento legal lo descrito en el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que, **del porcentaje de incidencia**; el **Artículo 34.4** de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, actualizado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente



¹ Sirva la presente afirmación para precisar los criterios vertidos en algunas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, tales como la Opinión N° 221-2017/DTN y N° 180-2016/DTN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización previa al pago, de la Contraloría General de la República"; concordante con el Numeral 139.4 del Artículo 139° de su Reglamento al señalar: "Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra"; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional N° 02 por Servicios de Supervisión de Obra, equivale a una incidencia de porcentaje de **7.94%**, que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante **Oficio N° 871-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL**, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Servicios de Supervisión, el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, de la finalidad del contrato original; según el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, al señalar: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas". [Sombreado y subrayado agregado]; en tal sentido y como es de verse la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones avalada por la Gerencia Regional de Infraestructura, indica que el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra, es procedente toda vez que resulta indispensable para el adecuado control de la obra; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional N° 2 del Servicio de Supervisión de Obra, responde a la finalidad del contrato original, esto es la Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA — PROVINCIA DE CAJAMARCA — CAJAMARCA"**;

Que, bajo este orden de ideas y teniendo en cuenta el Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad; puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el Artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues existe la opinión favorable del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; la emisión de la Certificación Presupuestal correspondiente y de la Gerencia Regional de Infraestructura; corresponde su aprobación;

Que, así mismo, se indica que una vez aprobado el presente Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión, la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR G&S, ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme el Numeral 139.3 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D. S. N° 350- 2015-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341; que establece: "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado...". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante Oficios N° 871 y 956-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL, avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante los Oficios N° 843 y 821-2018-GR.CAJ/GRI; y al Informe Legal N° 31-2018-GR.CAJ/DRAJ, en uso de las





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10 OCT. 2018

facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, la función de autorizar prestaciones adicionales de obra, bienes, servicios y Consultorías de Obras; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- APROBAR, el Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra, por el monto de S/24,024.80 (**VEINTICUATRO MIL VEINTICUATRO CON 80/100 SOLES**), con una incidencia de 7.94%; solicitado por el Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR G&S y avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficios N° 843 y 821-2018-GR.CAJ/GRI, siendo el objeto del mismo la Supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA ALDEA INFANTIL SAN ANTONIO, DISTRITO CAJAMARCA — PROVINCIA DE CAJAMARCA - CAJAMARCA"**, establecida en la causal señalada en el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y en mérito a los informes técnicos que la fundamentan.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente En el SEACE, del presente Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Contratista Supervisor CONSORCIO SUPERVISOR G&S, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Adicional N° 02 del Servicio de Supervisión de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por el Numeral 139.3 del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO- DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR G&S, en su domicilio Jr. Iquique N° 428 — Segundo Piso — Cajamarca, en mérito a la Carta Notarial N° 001-2018-CSGS/RL; de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Abner Rubén Romero Vásquez
GERENTE GENERAL REGIONAL

